

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Señores

NESTLE DE COLOMBIA S.A.

notificaciones@co.nestle.com

ASUNTO:	Radicación	21-94832
	Trámite	414
	Evento	327
	Actuación	530
	Folios	2

Respetados Señores

En ejercicio de las facultades de vigilancia y control otorgadas a esta Superintendencia por la Ley 1480 de 2011, y los Decretos 4886 de 2011 y 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, esta Entidad practica visitas de verificación orientadas a establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 16379 de 2003 contenida en el Título VI Capítulo Cuarto de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual se reglamenta el control metrológico del contenido del producto en preempacados, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

De conformidad con lo anterior, se realizó visita de inspección el día 11 de marzo del año 2021 en el establecimiento de comercio AGENCIA COMERCIAL ÉXITO VILLAMAYOR ubicado en la Calle 38 Bis Sur N° 35 - 29 en la ciudad de Bogotá, sobre el producto identificado como NESTLE BABY KLIM 1 Presentación: LATA, Contenido: 800 g, Lote: 0310021020, y Fecha de vencimiento: 05 AGO 2022, importado por la sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.002.130-9.

Como resultado de las verificaciones efectuadas se encontró que el producto identificado como NESTLE BABY KLIM 1 Presentación: LATA, Contenido: 800 g, Lote: 0310021020, y Fecha de vencimiento: 05 AGO 2022, se ajusta a lo establecido en el numeral y 4.7 Disposiciones de preempacados engañosos de la Resolución 16379 de junio 18 de 2003 que señala que un preempacados no debe hacerse, formarse o llenarse de forma que pueda inducir a error al consumidor, además de los requisitos del Capítulo Segundo (presentación y rotulado de productos

¹ Dirección tomada del registro único empresarial- RUES.

envasados o empacados) de la Circular Única de esta Superintendencia, en concordancia con las exigencias de la Ley 1480 de 2011 y Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015.

De conformidad con lo anterior, no se encuentra mérito para iniciar una investigación administrativa y se procederá al archivo de la presente actuación.

Atentamente,

PEDRO PÉREZ VARGAS

**COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
METROLOGÍA LEGAL**

Elaboró: Oscar Bareño

Revisó: Sandra Baracaldo

Aprobó: Pedro Pérez